



CONTRATO DE IMPORTACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE: “EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA OPERACIONES DE BOMBEROS”

Nº IMP-BCBVC-002-2022

IV. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE IMPORTACIÓN

Versión SERCOP 2.1 (09 de junio de 2017)

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, representada por el Cptn. (B) Sixto Heras Abril, en calidad de Jefe, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra parte comparece la empresa VALLFIREST TECNOLOGÍAS FORESTALES, SL con Código de Identificación Empresarial del País de Origen RUT B64469687 representada legalmente por el Sr. Javier Baena Aldama, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la adquisición de **“EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA OPERACIONES DE BOMBEROS”**.

1.2 Se cuenta con el formulario de requerimiento de contratación Nro. BCBVC-2022-071, de fecha 17 de junio de 2022, mediante el cual se sustenta el proyecto de **“EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA OPERACIONES DE BOMBEROS”**, debidamente suscrito por el Ing. Javier Guamán, Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional, Subteniente (B) Darío Vimos, Bombero Operativo Jefe de Guardia, Ing. Bolívar Vargas Pinos, Jefe de Contratación Pública del BCBVC, Econ. Tatiana Segarra Yunda, Directora Administrativo Financiero del BCBVC, y aprobado por el Cptn. (B) Sixto Heras Abril, Jefe (E) del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca.

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 530802, denominada **“VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION”**, que se encuentra debidamente certificada, por el valor de US\$ 1,621,852.27, antes del IVA de conformidad con las reglas de emisión de certificación presupuestaria vigentes, conforme consta en la certificación conferida por el Ing. Luis Muñoz Molina, Jefe Financiero del B.C.B.V.C., N° CP-4790-2022 del 15 de junio de 2022.

1.4 Mediante Memorando No. BCBVC-JF-2022-0560-MEMO, de fecha 20 de junio de 2022, el Cptn. (B) Sixto Heras Abril, en calidad de Jefe (E) del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca autoriza y dispone a la Unidad de Compras Públicas dar inicio al proceso conforme lo determina la norma vigente así como designa la Comisión Técnica.

1.5 Mediante Resolución N° BCBVC-JF-2022-0082-RESOLUC del 22 de junio de 2022, el Cptn. (B) Sixto Heras Abril, en calidad de Jefe (E) del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca aprobó el pliego y autorizó el inicio del proceso VPN-BCBVC-01-2022 para la Certificación de Producción Nacional para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA OPERACIONES DE BOMBEROS”**.

1.6 Mediante Resolución No. BCBVC-JF-2022-0091-RESOLUC, de fecha 29 de junio de 2022, en su artículo 2 señala que: *“Se verifica la no existencia de PRODUCCION NACIONAL, para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA OPERACIONES DE BOMBEROS”, con las especificaciones técnicas, así como con las condiciones técnicas, económicas y legales constantes en los pliegos del procedimiento VPN-BCBVC-01-2022”, obteniendo al momento de su debida publicación en el Sistema*



Oficial de Contratación del Estado (SOCE) del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) el CERTIFICADO DE NO PRODUCCION NACIONAL, expresado en Oficio SERCOP No. CPN-36080-2022, de fecha 30 de junio de 2022.

1.7 En cumplimiento del trámite establecido en la normativa vigente que rige la Contratación Pública del Ecuador, se emitió el oficio BCBVC-JF-2022-0208-OFICIO del 30 de junio de 2022, suscrito por el Cptn. (B) Sixto Heras Abril, en calidad de Jefe (E) del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca mediante el cual se solicitó a la Doctora María Sara Jijón Calderón, **Directora General SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** lo siguiente: *“...se emita la correspondiente Autorización de “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA OPERACIONES DE BOMBEROS”, detallado en el Pliego del Procedimiento de Verificación de Producción Nacional N° VPN-BCBVC-01-2022, para que la Entidad Contratante pueda iniciar el procedimiento de selección de proveedor internacional, que permita alcanzar la compra e importación directa de los bienes detallados en el objeto de contratación...”*.

1.8 Mediante Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-0934-O, de fecha 08 de julio de 2022, suscrito por el Espc. William Marcelo Alvear Veintimilla DIRECTOR DE CONTROL PARA LA PRODUCCIÓN NACIONAL señala que: *“...una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-BCBVC-01-2022, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la contratación del bien en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos...”*.

1.9 Mediante Resolución Nro. BCBVC-JF-2022-0101-RESOLUC, de fecha 18 de julio de 2022, el Cptn. (B) Sixto Heras Abril, en calidad de Jefe (E) del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, resolvió en el artículo 1: **APROBAR** y poner en vigencia el Pliego precontractual elaborado dentro del Proceso de Importación **IMP-BCBVC-002-2022**, que concuerda con el proyecto de adquisición y las especificaciones aprobadas por el Ente Rector de la Contratación Pública del Ecuador.

1.10 Se realizó la respectiva publicación en medios de comunicación masiva internacional los días comprendidos entre el 20 de julio hasta el 24 de julio de 2022 sobre el procedimiento de adquisición, publicándose la respectiva documentación de inicio precontractual el 25 de julio de 2022, a través del Portal Institucional del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca.

1.11 Luego del procedimiento correspondiente, el Cptn. (B) Sixto Heras Abril, en su calidad de máxima autoridad de la entidad contratante, mediante resolución Nro. BCBVC-JF-2022-0138-RESOLUC, de fecha 30 de agosto de 2022, adjudicó el contrato para la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA OPERACIONES DE BOMBEROS** al oferente **VALLFIREST TECNOLOGÍAS FORESTALES, SL**, con Código de Identificación Empresarial del País de Origen RUT B64469687.

Cláusula Segunda.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.



2.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNC", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNC", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios..
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

1.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego en su totalidad, incluyendo las especificaciones técnicas y condiciones legales y económicas del objeto de la contratación.
- b) La oferta presentada por el contratista, con todos los documentos que la conforman.
- c) Las garantías presentadas por el contratista: Garantía de fiel cumplimiento y Garantía Técnica.
- d) La resolución de adjudicación Nro. BCBVC-JF-2022-0138-RESOLUC, de fecha 30 de agosto de 2022.
- e) La certificación presupuestaria N° CP-4790-2022 del 15 de junio de 2022 que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) El contenido de formulario de requerimiento de contratación No. BCBVC-2022-0071.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1 El objeto del presente contrato es la adquisición de "**EQUIPO DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA OPERACIONES DE BOMBEROS**", para lo cual el CONTRATISTA se obliga con el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CUENCA, a suministrar y entregar debidamente los bienes y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, para su entrega en puerto de destino Guayaquil, República del Ecuador, según las características y especificaciones técnicas, así como el cumplimiento de todas las condiciones mínimas solicitadas en el pliego precontractual y constantes en la oferta, que se agregan y forman parte integrante de este contrato.

4.2 Adicionalmente el contratista proporcionará la garantía técnica, por el lapso de doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

4.3 El detalle de los bienes es el siguiente:



Ítem	Detalle del producto	Cant.
1	Equipo de Protección Individual para Combate de Incendios Forestales (Chaqueta, cubre Pantalón) Personalizado BCBVC	404
2	Equipo de Protección Individual para exposición a Fuego Estructura (Chaqueta y Pantalón)	478
3	Overol Personalizado BCBVC (ropa de trabajo)	529
4	Ropa de Trabajo Ignifuga para el Personal Operativo (Pantalón, Camisa con logos Personalizados) Normada	424
5	Ropa Interior Ignifuga (pantalón, camiseta, calcetines)	501
6	Guantes para Intervención Forestal	384
7	Casco de Bomberos Forestal (Incluye Monogafas, linterna.)	261
8	Logística y flete internacional hasta puerto de destino en la República del Ecuador	1

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1 El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de US\$ 1.620.418,92 (Un millón seiscientos veinte mil cuatrocientos dieciocho con 92/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin IVA, Precios Costo y Flete, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

Ítem	Detalle del producto	Cant.	V. unit.	V. Total
1	Equipo de Protección Individual para Combate de Incendios Forestales (Chaqueta, cubre Pantalón) Personalizado BCBVC	404	472,36 USD	190.833,44 USD
2	Equipo de Protección Individual para exposición a Fuego Estructura (Chaqueta y Pantalón)	478	1.724,87 USD	824.487,86 USD
3	Overol Personalizado BCBVC (ropa de trabajo)	529	301,37 USD	159.424,73 USD
4	Ropa de Trabajo Ignifuga para el Personal Operativo (Pantalón, Camisa con logos Personalizados) Normada	424	417,78 USD	177.138,72 USD
5	Ropa Interior Ignifuga (pantalón, camiseta, calcetines)	501	293,70 USD	147.143,70 USD
6	Guantes para Intervención Forestal	384	83,64 USD	32.117,76 USD
7	Casco de Bomberos Forestal (Incluye Monogafas, linterna.)	261	304,11 USD	79.372,71 USD



8	Logística y flete internacional hasta puerto de destino en la República del Ecuador	1	9.900,00 USD CIF GUAYAQUIL	9.900,00 USD
TOTAL:				1.620.418,92 USD

5.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, hasta la entrega en el puerto de destino Guayaquil de la República del Ecuador.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.1 Los pagos sobre la ejecución de la contratación se realizarán con cargo a los fondos propios provenientes del Presupuesto del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, relacionados con la partida presupuestaria N° 530802 VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION, en base a la Certificación de Disponibilidad de Recursos Financieros CP-4790-2022, emitida por Ing. Luis Muñoz, JEFE FINANCIERO de la Institución.

El valor total del contrato, es decir el 100%, se pagará bajo las siguientes consideraciones, una vez que se hayan cumplido las actividades contractuales de:

- I. Producción y fabricación de los EPIs.
- II. Acto formal entre el representante de la contratista y la comisión técnica de recepción designada por la contratante, para la revisión técnica en la fábrica del país de origen España, previo haber hecho el análisis total y competente sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y legales establecidas para dicha producción.
- III. Empaquetamiento de los bienes, bajo los criterios de cumplimiento de integridad y seguridad recomendados por el fabricante, para su transporte al puerto de destino Guayaquil, República del Ecuador y previo haber cumplido las reglas de etiquetado total de los ítems provistos, tanto del país de origen España, así como del país de destino Ecuador.
- IV. Transferencia de conocimiento a ser brindada para los tres (3) servidores de Seguridad y Salud Ocupacional de la Contratante.
- V. Acto formal de Entrega-Recepción Provisional, una vez que toda la mercadería adquirida se encuentre debidamente embarcada en el transporte internacional para salida del puerto de origen España hacia el puerto de destino Guayaquil de la República del Ecuador, para lo que el contratista presentará toda la documentación debidamente legalizada de su cumplimiento.

Todos los costos de logística, transporte interno en país de origen España, ingreso a puerto, trámites aduaneros, impuestos y costos de embarque y salida del puerto de España, así como logística y transporte internacional hasta ingreso en puerto de destino Guayaquil en la República del Ecuador, serán realizados por el proveedor y a su costo, a nombre del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca en calidad de importador, ya que la facturación de los productos será emitida previo al ingreso a puerto de embarque en país de origen España, para lo que deberá gestionar coordinada y oportunamente toda la documentación conjuntamente con el Administrador del Contrato, que permita la salida del país de origen España y el ingreso al país de destino Ecuador. Esta contratación será bajo modalidad Costo y Flete. La Entrega-Recepción Definitiva se practicará toda vez que la mercadería adquirida se encuentre ingresada en puerto de destino Guayaquil de la República de Ecuador.

6.2 El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el valor total del contrato.



6.3 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.4 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.5 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.1 En este contrato se rendirán las siguientes garantías, mismas que deberán presentarse en un plazo máximo de 30 días desde la notificación de la adjudicación al Proveedor ganador del concurso licitatorio:

7.1.1 Deberá presentar previo a la suscripción del contrato, una GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, por el monto equivalente al 5% del valor total del contrato, misma que se deberá mantener vigente mínimo hasta el ingreso de los bienes a Bodega del B.C.B.V.C. en la Ciudad de Cuenca-Ecuador, luego de haberse cumplido la Entrega –Recepción Definitiva de los Bienes y los trámites de desaduanización de los mismos.

7.1.2 Se deberá presentar previo a la suscripción del contrato, la GARANTÍA TÉCNICA de todos los bienes a ser provistos, de manera documental bajo todas las condiciones ofertadas y aceptadas dentro del procedimiento precontractual por parte de la Contratista, debidamente formalizada; la vigencia de esta garantía iniciará a partir de la Entrega-Recepción Definitiva de los Bienes (esta garantía es independiente y subsistirá luego de cumplida la obligación principal del contrato, hasta el tiempo establecido), en cumplimiento mínimo de lo siguiente:

Para asegurar la calidad y prestaciones de los equipos a adquirir, se deberá entregar la garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente desde la fecha de entrega recepción de los bienes hasta mínimo un tiempo de vigencia de **doce (12) meses en el caso de CADA UNO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS**; de acuerdo a los siguientes requisitos:

1. Garantía contra defectos de partes, componentes y elementos de los bienes, que cubrirá cualquier daño o degradación (Permeación peligrosa, daños internos de materiales integrados).
2. Garantía contra defectos de fabricación, que cubrirá cualquier daño, desacoplado o rotura de lo confeccionado.
3. La única excepción que no cubran las garantías será en los casos que el evento reclamado fuera provocado accidental o intencionalmente por el personal en uso, o; que fuera por consecuencia de una catástrofe natural o material.
4. En caso de cualquier defecto previsto en los numerales 1 y 2, se realizará la correspondiente reposición total de la unidad del bien defectuoso, en un máximo de 45 días de identificado el problema, para lo que el proveedor costeará los pagos de envío del bien dañado y retorno del bien repuesto.
5. En caso de presentarse inconvenientes relacionados con el numeral 3, la Institución ante daños en las prendas de protección de su propiedad, solicitará el estudio técnico y criterio del daño, sobre su posibilidad de compostura o necesaria baja del bien.
6. Será de estricta responsabilidad del proveedor el estricto cumplimiento de todas las consideraciones comprometidas en los puntos CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS: CARACTERÍSTICAS DE



FUNCIONALIDAD y CAPACIDADES TÉCNICAS MÍNIMAS: DETALLE DE FABRICACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DEL BIEN.

7.2 La forma de presentación de las garantías, podrá ser de cualquiera de las establecidas en el subtítulo GARANTÍAS de la SECCIÓN III CONDICIONES CONTRACTUALES MÍNIMAS A SER SUSCRITAS. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

7.3 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

7.3.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

7.3.2 La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.1 El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados en el Puerto de destino Guayaquil de la República del Ecuador, a entera satisfacción de la contratante es de ciento setenta y cinco (175) días, contados a partir de la fecha de la entrega de todas las tallas para los EPIs a proveer, por parte de la Contratante.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima.- MULTAS



10.1 Se aplicará hasta el plazo de la Entrega-Recepción Provisional, una multa del 1 x 1000 sobre el valor total del contrato, por cada día de retraso en la entrega en puerto de embarque del país de origen España.

10.2 Entre la Entrega-Recepción Provisional y la Entrega-Recepción Definitiva, se aplicará una multa del 2x1000 sobre el valor de la Logística y Flete internacional hasta puerto de Guayaquil en la República del Ecuador, que corresponde a la obligación pendiente, por cada día de retraso en la entrega en puerto de destino Guayaquil dentro de la República del Ecuador.

10.3 Cabe señalar que de existir tiempos no imputables al contratista por mediar decisiones, actos o documentación de parte de la contratante y ante la solicitud del contratista, para ejecución de las actividades contractuales, estos serán considerados tiempos muertos, no imputables al transcurso del plazo contractual.

Para otras circunstancias de tiempos no imputables al plazo, se estará a lo establecido en el contrato para el tema de suspensión o prórrogas de plazo de la cláusula novena, mediando la solicitud y justificación de las partes.

Cláusula Undécima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.1 El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, las partes han convenido, según lo previsto en el pliego correspondiente, en la renuncia a cualquier reajuste de precios.

Cláusula Duodécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

12.1 La contratante designa en calidad de administrador del contrato al Ing. Flavio Javier Guamán Yunga, quien deberá atenerse a las condiciones del pliego que forma parte del presente contrato, así como a las ofertadas por el proveedor adjudicado y velará por el cabal cumplimiento de las mismas en base a lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en los artículos 530 al 530.10 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP.

12.2 La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décimo Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en el Pliego que son parte del contrato, las siguientes:

13.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. Solo la ampliación del plazo, podrá tramitarse si fueren aprobados por la administración.

13.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.



Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

13.3 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.4 El contratista se obliga al cumplimiento de los derechos de sus trabajadores, todas sus obligaciones en la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de las subcontratistas.

13.5 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décimo Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

14.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en el Pliego que forma parte del contrato.

Cláusula Décimo Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

15.1 En el presente procedimiento no aplicará posibilidad alguna de realizar contratos complementarios al objeto de esta contratación.

Cláusula Décimo Sexta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

16.1 La recepción del objeto de la contratación se realizará a entera satisfacción de la contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta por el contratista y los integrantes de la comisión designada por la contratante, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

16.2 La Entrega-Recepción Definitiva, se formalizará, toda vez que la mercadería adquirida se encuentre ingresada en puerto de destino Guayaquil de la República de Ecuador, con toda la documentación formal legalizada para poder iniciar por parte de la contratante las actividades de nacionalización y desaduanización de sus bienes, así como la demás documentación adicional que debe ser proporcionada en los aspectos técnicos de calidad, garantía, soporte técnico, transferencia de conocimiento, etc., comprometidas dentro del objeto de contratación.

Cláusula Décimo Séptima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

17.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

17.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista



entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Décimo Octava.- LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Cláusula Décimo Novena.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

18.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

18.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;



6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- c) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

18.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Vigésima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.

19.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Primera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

21.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

21.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:



CONTRATANTE:	BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CUENCA, BCBVC
DIRECCIÓN:	Calle Miguel Heredia y Rafael María Arízaga
TELÉFONO:	07-407-86-04
CORREO ELECTRÓNICO:	sheras@bomberos.gob.ec / jguaman@bomberos.gob.ec
CONTRATISTA:	Sr. Javier Baena Aldama representante legal de VALLFIREST TECNOLOGÍAS FORESTALES, SL
DIRECCIÓN:	Barcelona – Santa María Palautordera Calle Ignasi Barraquer 4-6
TELÉFONO:	938678779
CORREO ELECTRÓNICO:	info@vallfirest.com / albert.carrera@vallfirest.com

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

22.1. Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las condiciones y todas las partes que forman parte integrante de este contrato y que lo están suscribiendo bajo su correspondiente representación legal.

22.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Santa Ana de los Cuatro Ríos de Cuenca, provincia del Azuay, a los 28 días del mes de septiembre de 2022.

Cap. (B) Abg. Pmd. SIXTO BENJAMIN HERAS
ABRIL
JEFE (E) DEL BENEMÉRITO CUERPO DE
BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CUENCA,
BCBVC
CONTRATANTE

Sr. Javier Baena Aldama
RUC N° B64469687
REPRESENTANTE LEGAL VALLFIREST
TECNOLOGÍAS FORESTALES, SL
CONTRATISTA